



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Modifica Arts. 2º, 3º y 5º la OM N.º 4228/21

TEMA: Crea Banca Joven en el ámbito del Concejo Deliberante.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4034 / 2019

VISTO:

El artículo 26 de la Carta Orgánica Municipal;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar la presencia y participación de las y los jóvenes dentro del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande;
que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 26 que el Municipio debe promover “la participación política y social de los habitantes en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar propuestas e iniciativas que mejoren su funcionamiento y crea los institutos y organizaciones necesarios que posibilitan el ejercicio de este derecho”;
que la presente surge en el marco del Programa Concejales por un día, edición 2019, a partir de la propuesta de la estudiante María Paz Ferrario, en su rol de Concejales por un día, quien cursa el último año en el Centro Polivalente de Arte Diana Cotorruelo, y fuera designa al Bloque FPV-PJ a cargo de la Concejales María Eugenia Duré;
que la iniciativa fue presentada para promover en los jóvenes de nuestra ciudad, prácticas democráticas y participativas, contribuyendo al fortalecimiento de la formación ciudadana y política; generando una comunidad joven informada, crítica y responsable, impulsando a nuestros jóvenes a concientizarse acerca de las problemáticas de la comunidad en la que viven e intervenir en ellas;
que la participación ciudadana contribuye a afirmar la Democracia;
que en tal sentido, se estima conveniente promover la participación de nuestros jóvenes en las instituciones gubernamentales que hacen a la actividad democrática de las Municipalidades, en función de la inmediatez que se da en ese ámbito entre la comunidad y el Estado;
que especialmente, es necesario implementar acciones que faciliten el acceso de las y los jóvenes a los lugares de debate y toma de decisiones sobre los temas que les incumben;
que los mecanismos de participación ciudadana se dirigen generalmente a personas mayores de dieciocho (18) años, por lo cual se hace necesario promover una actividad en la que puedan intervenir jóvenes que aún no hayan alcanzado esa franja etaria, creando la “Banca Joven” en el ámbito del Concejo Deliberante;
que la “Banca Joven” responde a lo establecido en la Carta Orgánica y tiene como objetivo gestar un espacio institucional en el cual las y los jóvenes de la ciudad puedan expresarse y manifestar sus demandas, inquietudes, ideas y cuestiones referidas a las problemáticas locales que tengan relación con sus intereses propios;
que la presente Ordenanza surge de jóvenes de Río Grande que manifiestan la necesidad de la “Banca Joven” con el objetivo final de participar en lugares en los cuales se genere debate y toma de decisiones sobre los temas que les incumben, contribuyendo al mejoramiento de nuestra comunidad y su calidad de vida.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 1º.- CRÉASE en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande la “Banca Joven”, espacio donde podrán participar como oradores todos aquellos jóvenes de la ciudad que tengan como mínimo dieciséis (16) años y como máximo dieciocho (18); en referencia a proyectos legislativos, inquietudes, propuestas y temas diversos, que tengan como objetivo contribuir al mejoramiento de nuestra comunidad y su calidad de vida.

Art. 2º) Podrán acceder a la Banca Joven todas las personas físicas que lo soliciten y cumplan con la edad prevista en el artículo 1º, debiendo contar con autorización de padre, madre o tutor legal.

Modificado por OM N.º 4228/21.

Art. 3º) La solicitud para acceder a la Banca Joven será pública, debiendo presentarse en mesa de entradas del Concejo Deliberante mediante nota dirigida a la Presidencia de la institución, debiendo consignar:

- 1. Nombre y apellido.**
- 2. Número de documento.**
- 3. Domicilio.**
- 4. Firma del solicitante.**
- 5. Descripción de la opinión, reclamo o propuesta a exponer.**
- 6. Adjuntar la correspondiente autorización del padre, la madre o la/el tutor legal.**
- 7. La Presidencia del Concejo Deliberante podrá solicitar la documentación respaldatoria pertinente.**

Modificado por OM N.º 4228/21

Artículo 4º.- Solo podrá hacer uso de la Banca Joven aquel joven que haya ingresado su solicitud en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria siguiente.

Art. 5º) Realizada la presentación, esta deberá ser girada a la “Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad”, que será la encargada de analizar la admisibilidad de las solicitudes y comunicará al Presidente del Concejo Deliberante para que este último, otorgue o no, según correspondiere, la Banca Joven al solicitante.

Modificado por OM N.º 4228/21.

Artículo 6º.- Los jóvenes expositores harán uso de la Banca Joven antes del inicio de cada Sesión Ordinaria, sin participar en ella, teniendo derecho a voz, pero sin voto, conforme lo estatuye el Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Podrán hacer uso de la misma hasta un máximo de tres jóvenes expositores al solo efecto de plantear o exponer exclusivamente el tema presentado en su solicitud, debiendo ajustar sus alocuciones a un tiempo máximo de veinte minutos.

Artículo 7º.- La Presidencia del Concejo Deliberante deberá confeccionar y notificar por escrito a los solicitantes el cronograma para el uso de la Banca Joven con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria, indicando la cantidad de oradores y el tiempo de exposición. La Banca Joven, estará situada dentro del recinto de Sesiones del Concejo Deliberante.

Artículo 8º.- La Presidencia del Concejo Deliberante deberá llevar un libro de registro debidamente foliado y rubricado en el cual constaran los datos de los solicitantes a ocupar la Banca Joven, número de orden, fecha de presentación de la solicitud, tema a desarrollar, día y hora de la Sesión Ordinaria en que podrá hacer uso de la palabra.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 9º.- Los jóvenes que hagan uso de la Banca Joven, deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo Deliberante y sus miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

Artículo 10º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019.

Lb/FR